

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA  
GENERAL



Distr.  
LIMITADA

A/C.3/32/L.34  
22 noviembre 1977  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Trigésimo segundo período de sesiones  
TERCERA COMISION  
Tema 76 del programa

DISTINTOS CRITERIOS Y MEDIOS POSIBLES DENTRO DEL SISTEMA DE LAS  
NACIONES UNIDAS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS  
HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de  
resolución que figura en el documento A/C.3/32/L.25/Rev.1

Exposición presentada por el Secretario General de conformidad  
con el artículo 153 del reglamento

1. En el párrafo dispositivo 1 del proyecto de resolución que figura en el documento A/C.3/32/L.25/Rev.1, la Asamblea General decidiría "establecer, bajo la autoridad del Secretario General, un Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que tenga el grado de independencia personal, prestigio e integridad requeridos para el desempeño prudente e imparcial de sus funciones".
2. En los párrafos dispositivos 2 a 5 del proyecto de resolución se enuncia el mandato del Alto Comisionado.
3. En virtud del párrafo dispositivo 6 del proyecto de resolución, el Alto Comisionado sería nombrado por el Secretario General y confirmado por la Asamblea General por un período de cinco años y tendría derecho a recibir emolumentos que no serían inferiores a los de un Secretario General Adjunto.
4. Se supone que en virtud del inciso a) del mencionado párrafo, el nombramiento del Alto Comisionado no entraría en vigor hasta que fuera confirmado por la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones, es decir, del 1.º de enero de 1979 en adelante. Por consiguiente, las consecuencias financieras del proyecto de resolución no se harían sentir hasta el segundo año del bienio 1978-1979.
5. Como se pide en el párrafo dispositivo 7 del proyecto de resolución, el Secretario General presentaría a la Asamblea General, en su trigésimo tercer período de sesiones, "propuestas concretas sobre la organización de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, teniendo en cuenta la necesidad de utilizar plenamente los recursos existentes".

6. Entre tanto, a fin de que la Comisión pueda adoptar una decisión sobre el proyecto de resolución propuesto, en el presente documento se exponen consecuencias financieras de carácter provisional, basadas en las siguientes condiciones:

a) Que el Alto Comisionado fuera nombrado con la categoría de Secretario General Adjunto y que inicialmente contara con la asistencia de por lo menos un funcionario del cuadro orgánico de categoría P-4 y de un secretario superior (categoría principal);

b) Que surgieran necesidades conexas en materia de servicios comunes, tales como mobiliario, equipo de oficina y gastos generales de funcionamiento, pero que la suma exacta se determinara después de que se decidiera definitivamente las necesidades de personal y de otro tipo y se presentaran a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones como parte de las propuestas del Secretario General previstas en el párrafo 7 del proyecto de resolución;

c) Que, si bien la suma exacta por concepto de viajes en misión oficial que realizaría el Alto Comisionado no puede determinarse con certeza en este momento, cabría suponer que, como mínimo, en su primer año en funciones el Alto Comisionado realizaría cuatro viajes de dos semanas de duración a diversas partes del mundo para cumplir su mandato.

7. Sobre la base de las hipótesis anteriores, pueden preverse las siguientes consecuencias financieras mínimas para 1979:

	<u>Nueva York</u>	<u>Ginebra</u>
	<u>(Dólares EE.UU.)</u>	
Sueldos (1 SGA, 1 P-4, 1 servicios generales)	106 400	130 000
Viajes en misión oficial (primera clase)	18 500	19 600
Gastos comunes de personal	34 100	33 800
Gastos generales de funcionamiento (mobiliario de oficina, comunicaciones, etc.)	<u>50 600 1/</u>	<u>50 600 1/</u>
	<u>209 600</u>	<u>234 000</u>

---

1/ Estas sumas se basan en costos uniformes de servicios comunes que se han determinado para Nueva York y Ginebra y que se utilizan para calcular los gastos adicionales que entraña la creación de nuevos puestos. En este caso se han utilizado los mismos costos uniformes para Nueva York y Ginebra, ya que actualmente no se dispone de los costos para Ginebra. Cabe señalar que serán un poco más elevados que los de Nueva York.

/...

8. En consecuencia, si la Tercera Comisión aprobara el proyecto de resolución, las consecuencias financieras provisionales para el próximo bienio ascenderían a aproximadamente 209.600 dólares o 234.000 dólares, dependiendo de que el Alto Comisionado tuviera su base de operaciones en Nueva York o en Ginebra.

9. El costo total de la Oficina del Alto Comisionado se calcularía en el próximo año, cuando el Secretario General analizaría cabalmente las necesidades de la Oficina y las presentaría a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones, de conformidad con el párrafo dispositivo 7 del proyecto de resolución.

-----